PROYECTO DE ORDENANZA Nº -CM-13

DESCRIPCION SINTETICA: PROHIBICION DE VENTA DE COMBUSTIBLES A QUIENES NO LLEVEN PUESTO EL CASCO REGLAMENTARIO

ANTECEDENTES:

Constitución Nacional

Constitución de la Provincia de Río Negro

Ley Nacional No. 24.449, ley de tránsito

Ley Provincial No. 2942, Adhesión al régimen de la Ley Nacional No. 24.449.

Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza Municipal 27-C-1965 Declara obligatorio el uso de casco protector para toda persona que circule por la vía pública en moto o motoneta.

Informe y estadísticas - Luchemos por la Vida - www.luchemos.org.ar/es/

Ordenanza Nº1545 de la Municipalidad de Goya

Ordenanza Nº 270/HCD/O/2009 Municipalidad de Villa Mercedes

Ordenanza Nº 8816 Municipalidad de Rosario

Proyecto/Ordenanza "Prohibir expendio de combustible a quienes no estén utilizando el casco correspondiente" de autoría del Concejal Daniel Pardo, gestión 2007/2011, del cual se reprodujeron algunos conceptos.

FUNDAMENTOS

La situación del tránsito en la ciudad tiene muchas problemáticas con las malas costumbres y la imprudencia por parte de quienes conducen vehículos, especialmente en lo concerniente a motociclistas, lo cual obliga a generar medidas en resguardo de la seguridad e integridad física de los conductores y sus acompañantes.

Por esto, y ocupándonos en este caso de los conductores motociclistas, se pone de manifiesto que se deben reforzar e incentivar las acciones tendientes a garantizar el uso efectivo del casco en todo momento, proponiéndose que las Estaciones de Servicio se abstengan del expendio de combustible a quienes en el momento de la compra no se presentan con los cascos reglamentarios.

Las Estaciones de Servicio se encuentran en una situación trascendente para contribuir en su actividad de provisión de combustible, al proceso de respeto de las normas de seguridad en la circulación vial, a partir del concepto de unidad de conductor-casco que las leyes hoy exigen desde el momento de la venta de la motocicleta.



Los conductores de motos que usan casco tienen un 73 por ciento menos de posibilidades de morir en accidentes de tránsito y, hasta un 85 por ciento menos de lesiones graves que los que no lo usan.

La mayor parte de las lesiones que recibe un motociclista en un accidente de tránsito tienen lugar en la cabeza. Y las lesiones en la cabeza causan el 80 por ciento de las muertes en moto y ciclomotor y constituyen la principal causa de discapacidad permanente.

El uso de cascos por motociclistas es una obligación ya establecida por el ordenamiento legal. Así, el artículo 40 de la ley nacional 24.499 señala, como "requisito para circular", que "tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados". La ley provincial 2942, adhiere a la ley nacional, agregando las categorías de "triciclomotores" y "cuatriciclomotores" (artículo 1 y señalando como "falta grave", "que pone en peligro la seguridad y salud de la población", "trasladarse en motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados sin el casco correspondiente" (artículo 13, inciso "a", apartado 12).

Es imprescindible generar un compromiso por parte de los vendedores de combustible, desde su aporte a la concientización al cuidado por la vida y la integridad humana de los motociclistas y sus acompañantes, para generar un cambio cultural en toda la sociedad en la que el resguardo y los buenos hábitos estén correctamente aceptados. Es indefectible que se adopten acciones pro-activas para fortalecer una nueva conciencia vial ciudadana, consolidada en el cumplimiento de la ley.

Es por todo esto que comprendemos que resulta válida y útil la intervención municipal aún más acentuada con este método a fin de motivar el uso del casco.

AUTORES: Ramón Chiocconi, Alejo Ramos Mejía (FPV-PJ)

BANON CHTOCOOKI

COLABORADORES:

El proyecto original N° /13, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2013, según consta en el Acta N° /13. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1°) Se prohíbe el expendio de cualquier tipo de combustible a los conductores de motocicletas, ciclomotores, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, y a sus acompañantes, que al momento de realizar la carga no circulen con el casco correspondiente.

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia'



- Art. 2°) a) Los establecimientos comerciales que expendan combustible deberán exhibir a la vista del público, el siguiente texto completo:
 - "Se prohíbe la venta de combustible a los conductores de ciclomotores, motocicletas, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, a sus acompañantes, que circulen sin el casco correspondiente. Ordenanza N°......"
 - b) El espacio físico destinado al texto señalado en el inciso "a" tendrá una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo y estará dispuesto verticalmente.
- Art. 3°) El incumplimiento de lo ordenado por cualquiera de los artículos anteriores constituye falta y dará lugar al régimen de sanciones que se establece a continuación:
 - a)- Si se tratare de una infracción en el artículo 1°, multa de 1000 módulos fiscales.
 - b).- Si se tratare de una infracción al artículo 2°, multa de 500 módulos fiscales.
 - 3) En caso de reincidencia de las infracciones previstas por este artículo, se aplicará una suma adicional de 500 módulos fiscales en carácter de multa, en forma acumulativa.
- Art. 4°) El Poder Ejecutivo Municipal deberá, en un plazo de 90 días desde la promulgación de esta ordenanza, adoptar las medidas necesarias para su efectiva implementación.
- Art. 5°) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Art. 6°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.